



Resolución Directoral N° 00089-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 22 de agosto de 2024

VISTOS:

Informe N° 00124-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 09 de agosto de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI; y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 07 de agosto de 2024 ingresa por Mesa de Partes del PSI un Escrito conteniendo una denuncia contra el servidor Williams Genaro Ferreyra Castillo, Jefe (e) de la Unidad de Administración por supuesta falta administrativa en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante el sistema de Gestión Documentario del PSI – SISGED, en fecha 07 de agosto de 2024 se derivó dicha denuncia desde la Dirección ejecutiva hacia la Secretaría Técnica - PAD;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las autoridades del PAD cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser también un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30057, en su artículo 94° señala en torno a la Secretaría Técnica lo siguiente: “Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”;

Que, en esa misma línea, el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015SERVIR/GPGSC, define a la Secretaría Técnica como la encargada de apoyar el desarrollo del procedimiento disciplinario, estando a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, corresponde precisar, que en el cuarto párrafo del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, se ha establecido que: “Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario



Resolución Directoral N° 00089-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos correspondientes a la LPAG”;

Que, asimismo, corresponde señalar que el Artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las causales de abstención, encontrándose entre ella el numeral 5 que establece lo siguiente:

*“(...) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, **relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto**, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. (...)”.*
(El énfasis es propio)

Que, en virtud a lo expuesto, mediante Informe N° 00124-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST de fecha 09 de agosto de 2024, el Secretario Técnico del PAD informó que al tratarse de una denuncia contra el Jefe de la Unidad de Administración, en su calidad de Secretario Técnico PAD no podría resolver el fondo del asunto al haber una relación de subordinación entre él y el denunciado; motivo por el cual al configurarse la causal señalada en el numeral 5 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y a efectos de garantizar la imparcialidad y transparencia del trámite de la denuncia interpuesta; formuló su abstención para conocer y precalificar los hechos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 087-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI del 13 de agosto de 2024, se aceptó la abstención formulada por el abogado Alexander Ascue García, en su calidad de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones — PSI, para conocer los hechos advertidos en la denuncia interpuesta por la Sra. Ana Luisa Velarde Araujo de fecha 07 de agosto de 2024, asimismo, se designó al abogado Arturo Percy León Mucha, como Secretario Técnico Suplente ad hoc, para conocer los hechos expuestos en la denuncia antes señalada;

Que, al respecto, se advierte que la Sra. Ana Luisa Velarde Araujo quien presenta la denuncia, tiene el cargo de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del PSI, asimismo, el abogado Arturo Percy León Mucha designado Resolución Directoral N° 087-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI como Secretario Técnico Suplente ad hoc para conocer los hechos relacionados a la denuncia antes señalada, presta servicios en la Unidad de Asesoría Jurídica, teniendo una relación de subordinación con la denunciante; en ese sentido, nos encontraríamos frente a la causal de abstención contenida en el numeral 5 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, corresponde dejar sin efecto lo dispuesto mediante Resolución Directoral N° 087-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI en el extremo referido a la designación como Secretario Técnico Suplente ad hoc DEL abogado Arturo Percy León



Resolución Directoral N° 00089-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Mucha, para conocer los hechos relacionados a la denuncia interpuesta por la Sra. Ana Luisa Velarde Araujo, a efectos de llevar un debido procedimiento dentro del marco legal establecido;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0137-2024-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto mediante Resolución Directoral N° 087-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, en el extremo referido a la designación del abogado ARTURO PERCY LEON MUCHA, como Secretario Técnico Suplente ad hoc, en adición a sus funciones, para que cumpla las funciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para conocer y evaluar la denuncia interpuesta por la Sra. Ana Luisa Velarde Araujo de fecha 07 de agosto de 2024.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** la presente resolución al abogado ARTURO PERCY LEÓN MUCHA.

Artículo 3°. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

«OCHIRINOS»

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES